

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, *del Mercado de Valores*, Catalunya Banc, S.A. (el Banco) comunica el siguiente

#### **HECHO RELEVANTE**

#### **Impacto de las medidas para el saneamiento del balance previstas en el Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero**

Sujeto a la verificación de los cálculos actualizados precisos al efecto, el importe aproximado de las coberturas que se derivan de la aplicación del Real Decreto-ley 18/2012 se estima en unos 995 millones de euros, netos de efectos fiscales, de provisiones genéricas adicionales a las contempladas en las cuentas anuales de 2011.

Todas las consideraciones respecto a los impactos de las provisiones realizadas en las cuentas anuales de 2011, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2012, siguen siendo válidas.

El Consejo de Administración de CatalunyaBanc, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, sobre saneamiento del sector financiero, aprobó, en su sesión de fecha 30 de marzo de 2012, un Plan de Medidas que implicaba el inicio de un proceso corporativo con otra entidad financiera, que facilitara la sustitución del capital público en los plazos legalmente previstos.

El proceso de desinversión, tras las oportunas decisiones de los accionistas de Catalunya Banc, ya se ha iniciado (al amparo de lo previsto en el apartado 8 del artículo 9 del Real decreto-ley 9/2009), se está realizando a través de un proceso competitivo en el que se oferta conjuntamente el 100% del capital social de Catalunya Banc y, en su caso, podrá contemplar la concesión de apoyos financieros a la operación.

La continuidad de las medidas ya adoptadas, que se someterá a la aprobación del Consejo de Administración, constituye la estrategia del Banco para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2012, ya que su inminente ejecución permitirá la recapitalización de la entidad y poder hacer frente a los requerimientos, tanto de provisiones como de capitalización, exigidos por el Real decreto-ley 2/2012 y el Real Decreto-ley 18/2012 por parte de la entidad que, en el proceso competitivo de desinversión en curso, resulte adjudicataria.

En Barcelona, a catorce de mayo de 2012

Don Jaume Masana Ribalta  
Consejero Delegado